



RSI-MTPS-0007-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR [redacted] en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las dieciséis horas con quince minutos del veintidós de enero del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor [redacted] quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1.- *Listado de las organizaciones sindicales (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones) inscritas a Diciembre 2017, en el registro del Departamento de Organizaciones Sociales, que incluya, su estado actual (si están activas o en afección), el número de sus afiliados por cada una (según sexo), su dirección para contactarlas, su representante legal y si son titulares de Contratación Colectiva (especificando la empresa, el sector de la economía y número de beneficiarios de las prestaciones colectivas); 2.- Nombre de los representantes del sector laboral en las instancias tripartitas CNSM y los criterios utilizados para su designación; 3.- Periodo para el que han sido designados y fechas de las convocatorias previstas para nuevas elecciones de los representantes laborales.*"

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en el punto número uno de la aludida solicitud de información y con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le pidió lo del punto número dos y tres; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales: *“(…)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento # SI-MTPS-0007-2018 se brinda la información y formato digital y se explica lo siguiente: 1. Es necesario mencionar que en lo que se refiere a los representantes legales de las Organizaciones Sindicales efectivamente la información solicitada si se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que dicha información es clasificada como confidencial y requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 literal b), 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada. 2. Con respecto a la solicitud del número de beneficiarios de las prestaciones derivadas de contrato colectivo, este Departamento no posee el detalle solicitado debido a que el art. 272 inciso 4 del Código de Trabajo establece: “En una empresa sólo puede haber un contrato colectivo de trabajo, cuyas estipulaciones serán aplicables a todos los trabajadores de la empresa que lo hubieren suscrito aunque no pertenezcan al sindicato contratante, y también a los demás trabajadores que ingresen a tal empresa durante la vigencia del contrato o convención colectivas de trabajo. Debido a la disposición mencionada el número de beneficiarios de cada contrato colectivo, solo puede ser proporcionada por cada empresa o institución pública ya que el número de beneficiarios abarca la totalidad de sus trabajadores o empleados.”; Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo: *“(En)**





respuesta a lo solicitado en requerimiento SI-MTPS-0007-2018, anexo al presente respuesta en formato digital”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente al punto número uno referente a: *Listado de las organizaciones sindicales (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones) inscritas a Diciembre 2017, en el registro del Departamento de Organizaciones Sociales, lo que incluye, su estado actual (si están activas o en acefalía), el número de sus afiliados por cada una (según sexo), su dirección para contactarlas, (especificando la empresa, el sector de la economía, de igual manera se agrega adjunto la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo referente al punto número dos y tres de la solicitud; lo cual se agrega en la presente solicitud y se envía al correo señalado:* [REDACTED] a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados *contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto a requerimiento referente al detalle del *representante legal de cada Sindicato*; de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial que requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 literal b), 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial:





aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de dicho requerimiento, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor

referente a: 1.- *Listado de las organizaciones sindicales (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones) inscritas a Diciembre 2017, en el registro del Departamento de Organizaciones Sociales, que incluya, su estado actual (si están activas o en acefalía), el número de sus afiliados por cada una (según sexo), su dirección para contactarlas, (especificando la empresa, el sector de la economía;* 2.- *Nombre de los representantes del sector laboral en las instancias tripartitas CNSM y los criterios utilizados para su designación.*





3.- *Periodo para el que han sido designados y fechas de las convocatorias previstas para nuevas elecciones de los representantes laborales.*; **b).** Deniéguese la información concerniente a: *representante legal de cada Sindicato inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**



